



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.**

**P R E S E N T E.-**

Los que suscriben **Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo, Óscar Daniel Avitia Arellanes, Rosana Díaz Reyes, Gustavo De la Rosa Hickerson, Ilse América García Soto, Magdalena Rentería Pérez, María Antonieta Pérez Reyes, Benjamín Carrera Chávez, David Óscar Castrejón Rivas y Leticia Ortega Máynez**, en nuestro carácter de Diputadas y Diputados de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua e integrantes del **Grupo Parlamentario de Morena**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 116, fracción II, inciso a) del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, acudimos ante esta Honorable Representación, a efecto de presentar una **RESERVA** respecto al artículo 17, correspondiente al dictamen mediante el cual reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua

**Exposición de motivos:**

La presente reserva tiene el propósito de atender lo establecido en la sentencia del juicio JDC-021/2023 emitida por el Tribunal Estatal Electoral del Estado de Chihuahua al señalar que este Honorable Congreso del Estado de Chihuahua ha incurrido en una omisión legislativa derivada de la obligación del Estado Mexicano de diseñar acciones afirmativas para las personas con discapacidad.

De lo anterior, ya se le ha dado vista a este Congreso por parte del Tribunal Electoral, a efecto de legislar medidas en ejercicio de sus atribuciones, que sean aplicables en



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

el próximo proceso electoral local 2023-2024; y que por tanto deben promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie dicho proceso electoral.

La emisión de medidas normativas deben reducir la afectación histórica y social que han enfrentado las personas con discapacidad, permitiendo evolucionar a un sistema democrático que garantice la igualdad y no discriminación.

Las acciones afirmativas son medidas que consisten en otorgar tratos preferenciales a ciertos grupos con el objetivo de remedir su situación de desventaja. Tratándose de medidas que intervienen justificadamente en las dinámicas y estructuras de la sociedad, con el fin de prevenir tratos discriminatorios hacia ciertos grupos sociales.

En dicho sentido se estima prioritario y de relevancia la adopción de acciones afirmativas que construyan escenarios que tornen viable que las personas con discapacidad, puedan acceder a la representación política a través de cargos públicos, dado que al tratarse de órganos que representan la pluriculturalidad de la sociedad chihuahuense deben procurarse instrumentos que promuevan la inclusión de estos sectores.

El propósito es lograr en su favor un estándar de inclusión de representación y con ello, puedan impactar en el aspecto político, social, cultural, económico y en cualquier ámbito de importancia para sus proyectos de vida.

En este caso, la Suprema Corte de Justicia ha sostenido que el modelo social de discapacidad propugna que la causa que genera una discapacidad es el contexto en que se desenvuelve la persona. La discapacidad debe ser considerada como una desventaja causada por las barreras que la organización social genera, al no atender



de manera adecuada las necesidades de las personas con diversidades funcionales, por lo que puede concluirse que las discapacidades no son enfermedades.

La discapacidad ha sido considerada como "categoría sospechosa", basada en ciertas características o atributos en las personas, que han sido históricamente tomadas en cuenta para categorizar, excluir, marginalizar y/o discriminar. La determinación de la orientación sexual, identidad de género y discapacidad como "categorías sospechosas" encuentran su sustento constitucional e internacional, particularmente en los artículos 1° y 35, fracciones I, II, III y VI de la Constitución general; en la Declaración Universal de Derechos Humanos; en el numeral 23 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos; artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y, en los artículos 5 y 9 de la Convención Interamericana contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia.

El Congreso Local debe considerar la emisión de medidas normativas que reduzcan la afectación histórica y social que han enfrentado estos grupos, con el fin de evolucionar a un sistema democrático que garantice la igualdad y no discriminación.

### RESERVA

**ÚNICO.** – Se propone la modificación del texto propuesto en el dictamen, en específico respecto al artículo 17 para añadir un inciso 5) que establezca lo siguiente:

Artículo 17.

1) a 4)...





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

5) Los partidos políticos y coaliciones deberán postular fórmulas de candidaturas integradas por personas con discapacidad en por lo menos uno de los veintidós distritos locales. Asimismo, en las listas de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, los Partidos Políticos deberán postular al menos una fórmula integrada por personas con discapacidad y deberá ubicarse en los primeros cinco lugares de la lista respectiva. Las postulaciones derivadas de esta acción afirmativa deberán ajustarse al principio de paridad de género.

En el caso de las acciones afirmativas para las personas con discapacidad, en la solicitud de registro de candidatura, el partido político deberá informar que la postulación se realiza dentro de la acción afirmativa determinada, a fin de constatar el cumplimiento.

**ECONÓMICO.** - Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta con la propuesta presentada en los términos correspondientes.

**Dado** en Salón de Sesiones del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

**ATENTAMENTE**

**DIP. LETICIA ORTEGA MÁÑEZ**



2023, Centenario de la Muerte del General Francisco Villa"  
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

---

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

DIP. MARIA ANTONIETA PÉREZ REYES

DIP. ÓSCAR DANIEL AVITIA ARELLANES

DIP. ROSANA DÍAZ REYES

DIP. GUSTAVO DE LA ROSA HICKERSON

DIP. EDIN CUAUHTÉMOC ESTRADA  
SOTELO

Magdalena Rentería Pérez  
DIP. MAGDALENA RENTERÍA PÉREZ

DIP. ILSE AMÉRICA GARCÍA SOTO

Benjamín Carrera Chávez  
DIP. BENJAMÍN CARRERA CHÁVEZ

DIP. DAVID OSCAR CASTREJÓN  
RIVAS